

POLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS

CÓDIGO 18082009-1322-P-12-TRC150192

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominara CHARTIS SEGUROS, asegura con sujeción a las condiciones de la presente póliza, los bienes descritos en su respectivo "Cuadro de Declaraciones", así:

1. AMPARO BASICO

A CONDICIÓN DE QUE EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA SE HAYA INDICADO SUMA ASEGURADA, CHARTIS SEGUROS INDEMNIZARA AL ASEGURADO CONTRA TODAS LAS PERDIDAS Y/O DAÑOS FÍSICOS DIRECTOS, DEBIDOS A CUALQUIER CAUSA EXTERNA A LA PROPIEDAD ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SALVO MANIFESTACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA BAJO ESTA PÓLIZA NO INCLUIRÁ O NO SE APLICARA A:

A) RESPONSABILIDAD CIVIL, MULTAS O SANCIONES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA.

B) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUE-RRRA), GUERRA CIVIL.

C) AMOTINAMIENTO, CONMOCIÓN CIVIL O QUE ASUMA LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTA O QUE LLEGUE SER UN LEVANTAMIENTO POPULAR, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, O TODO ACTO DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN QUE ACTÚE EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN QUE ESTE DIRIGIDA AL DERROCAMIENTO POR LA FUERZA DEL GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O A EJERCER PRESIÓN SOBRE EL MISMO POR TERRORISMO O VIOLENCIA.

D) PERDIDA POR REACCIÓN, IRRADIACIÓN O CONTAMINACIÓN NUCLEAR [SEA CONTROLADA O NO], O DEBIDO A CUALQUIER ACTO O CONDICIÓN EMANADA DE CUALQUIERA DE LAS CAUSAS AQUÍ MENCIONADAS, BIEN SEA QUE DICHA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, EN TODO O EN PARTE CAUSADA POR, CONTRIBUYA A, O SEA AGRAVADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.

SIN EMBARGO, SUJETO A TODO LO ANTERIOR Y A LAS PREVISIONES Y CONDICIONES DE LA POLIZA, LA PERDIDA DIRECTA POR FUEGO O INCENDIO RESULTANTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, SI SE

ENCUENTRA ASEGURADA. E) EMBARGO O DESTRUCCIÓN POR VIRTUD DE NORMAS DE CUARENTENA, DE ADUANAS, O DE NACIONALIZACIÓN POR ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA. F) PERDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS DE MOTOR MATRICULADOS O NO Y DISEÑADOS O NO PARA TRANSITAR POR VÍAS PUBLICAS; [EXCEPTO AQUELLOS VEHÍCULOS DE MOTOR CONSISTENTES EN EQUIPO DE TRABAJO, DISEÑADOS PARA OPERAR SOLAMENTE EN OBRAS CIVILES, MECÁNICAS O ELÉCTRICAS Y SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA O DAÑO OCURRA EN EL LUGAR DE LA OBRA], LOCOMOTORAS, MOTOCICLETAS, AERONAVES, EMBARCACIONES, NAVES QUE FLOTAN, CUALQUIER CLASE DE EQUIPO PETROLERO Y/O PERFORACIÓN, PROPIEDAD PRESTADA O ALQUILADA A TERCERAS PERSONAS, COSECHAS O GRANOS DE CUALQUIER NATURALEZA. G) DEBIDO A ANTIGÜEDAD O FALTA DE USO, USO O DESGASTE NATURAL, DETERIORO GRADUAL, VICIO INHERENTE, DEFECTO LATENTE, DISEÑO O CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, CORROSIÓN, OXIDACIÓN, HUMEDAD ATMOSFÉRICA, TEMPERATURAS EXTREMAS Y/O EXPANSIONES O CONTRACCIONES CAUSADAS POR CAMBIOS DE TEMPERATURA. H) PLANOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES, IMPRESOS, REGISTROS O FICHAS, CINTAS MAGNÉTICAS, EFECTOS PERSONALES DE EMPLEADOS O TERCERAS PERSONAS. I) FALLAS O DESARREGLOS ELÉCTRICOS O MECÁNICOS POR CAUSA INHERENTE; LOS OCASIONADOS A APARATOS O ACCESORIOS ELÉCTRICOS [INCLUYENDO ALAMBRADO ELÉCTRICO] POR CORRIENTES ELÉCTRICAS GENERADAS ARTIFICIALMENTE, A MENOS QUE SE PRODUZCA INCENDIO O EXPLOSIÓN, CASO EN EL QUE CHARTIS SEGUROS ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN DE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL INCENDIO RESULTANTE. J) LA APROPIACIÓN ILÍCITA, OCULTAMIENTO, CONVERSIÓN O ACTO FRAUDULENTO COMETIDO POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN SE HAYA CONFIADO LA PROPIEDAD ASEGURADA.

K) OCASIONADOS POR EL PESO DE UNA CARGA QUE EXCEDA DE LA CAPACIDAD REGISTRADA DE LEVANTAMIENTO, TRABAJO O SOPORTE DE LA

PROPIEDAD ASEGURADA.

L) LUCRO CESANTE, DEMORAS, CESACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL TRABAJO, PERDIDA DE MERCADO Y/O CUALQUIER OTRA PERDIDA O DAÑO CONSECUCIONAL.

M) PERDIDA O DAÑO A DINERO EN EFECTIVO, BILLETES, NOTAS DE TESORERÍA, CHEQUES, GIROS POSTALES, LIBRANZAS O ESTAMPILLAS, PERDIDA DE TODO CAUDAL POR DÉFICIT O DESAPARICIÓN, Y EN GENERAL RESPECTO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, TODA DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O FALTANTE DE INVENTARIO.

N) LLANTAS O NEUMÁTICOS, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR INCENDIO, VIENTOS TEMPESTUOSOS, HURTO, O CONSECUENCIA DE DAÑOS OCASIONADOS AL EQUIPO AMPARADO POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

3. AMPAROS OPCIONALES

además del amparo básico, por mutuo acuerdo se podrán incluir los siguientes amparos opcionales, los cuales se indicaran en el "cuadro de declaraciones" de la presente póliza y cuyas definiciones se encuentran en los correspondientes anexos:

3.1. responsabilidad civil extracontractual.

3.2. motín y conmoción civil.

4. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en el cuadro de declaraciones de esta póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

5. DEFINICIONES

a- Comienzo y fin de los riesgos

Sin exceder del termino de iniciación estipulado en el cuadro de declaraciones, desde el momento en que la propiedad asegurada, incluyendo los materiales, es descargada en el lugar de ejecución del contrato, hasta la fecha de vencimiento estipulada en la póliza o la fecha de terminación de los trabajos a satisfacción de los contratantes o interventores, la que ocurra primero y sin perjuicio de lo que haya sido estipulado respecto de periodo de prueba y de periodo de mantenimiento.

Parágrafo. La "Terminación" de los trabajos o de los periodos de prueba y de mantenimiento se refiere tanto al conjunto total de las obras como a las partes o secciones de las mismas que individualmente consideradas constituyen unidades completas.

B. Periodo de prueba

Este seguro incluye el ensayo de los bienes descritos en el "cuadro de declaraciones" de la presente póliza por el medio o medios descritos en el mismo y por el periodo también anotado en el, que empieza después de la terminación de las obras. Esta cobertura se restringe al periodo aquí estipulado y no se aplica a uso operacional.

C. Periodo de mantenimiento

durante el periodo de mantenimiento de los bienes descritos en el "Cuadro de declaraciones" de la presente

póliza siguientes a la terminación de las obras o al vencimiento del seguro, lo que ocurra primero, CHARTIS SEGUROS será responsable por la perdida o daño de los trabajos ejecutados en cumplimiento del contrato arriba descrito y derivado de causa ocurrida antes del comienzo del periodo de mantenimiento u ocasionado por los contratistas durante el curso del trabajo llevado a cabo por ellos mismos, con el objeto de cumplir con sus obligaciones durante el periodo de mantenimiento.

D. Remoción de escombros

Queda entendido y convenido que la responsabilidad total de CHARTIS SEGUROS por concepto de daño a la propiedad asegurada y remoción de escombros no excederá del monto total estipulado como suma asegurada en el respectivo "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza.

6. DISMINUCION Y RESTABLE-CIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por CHARTIS SEGUROS. La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR ACAECIMIENTO

La responsabilidad de CHARTIS SEGUROS por una perdida o serie de perdidas causadas por un solo acacimiento no excederá del limite de responsabilidad estipulado en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza.

8. INSPECCION DEL RIESGO

Sin perjuicio de la obligación que tiene el asegurado de declarar el estado del riesgo y de avisar cualquier modificación o alteración del mismo, atendiendo a los criterios es-tablecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código de Co-mercio, CHARTIS SEGUROS se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo cuantas veces lo juzgue pertinente.

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Toda declaración inexacta o reticente de los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por el tomador, producen la nulidad relativa del contrato. No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservara su validez, pero CHARTIS SEGUROS solo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el presente contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

10. AGRAVACION DEL RIESGO

El tomador o el asegurado, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a CHARTIS SEGUROS los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o

variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador y, si les es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la notificación.

Notificada CHARTIS SEGUROS podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a CHARTIS SEGUROS para retener la prima no devengada.

11. TERMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

Salvo disposición contractual en contrario, el tomador de esta póliza esta obligado a efectuar el pago de la prima, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza que figure en su respectivo cuadro de declaraciones o en el de los anexos que se expidan con fundamento a ella. La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática de este contrato de seguro.

12. REAJUSTE DE LAS PRIMAS

En un termino prudencial después de la expiración del periodo del seguro, el asegurado suministrara a CHARTIS SEGUROS una declaración del precio del contrato [o de la maquinaria y equipo] y si este difiere del que ha servido como base de la prima pagada, la diferencia de la prima será satisfecha con un pago proporcional adicional a CHARTIS SEGUROS, o por una devolución proporcional de CHARTIS SEGUROS, con sujeción a cualquier prima mínima estipulada.

13. SEGUROS COEXISTENTES

Si la totalidad o parte de los bienes asegurados y/o la responsabilidad civil amparada por la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguro de igual naturaleza, en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio para ellos, declararlo a CHARTIS SEGUROS, dentro del termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tomen tales seguros adicionales. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor real conjunto de los seguros no exceda el valor de reposición de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, CHARTIS SEGUROS soportara la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía amparada por este contrato, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos, produce la nulidad de esta póliza.

14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza. El asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y

conservar las cosas aseguradas.

Además, informara a CHARTIS SEGUROS la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

El asegurado al presentar la reclamación deberá acompañarla de un "Estado de perdidas y daños" causados por el siniestro, indicando del modo mas detallado y exacto que sea posible, los objetos destruidos o averiados y el importe de la perdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor real de dichos objetos, en el momento del siniestro, sin comprender ganancia alguna.

Los medios de prueba a que se refiere el anterior párrafo, son meramente enunciativos, por lo tanto el asegurado podrá utilizar cualesquiera de los medios probatorios, pre-vistos en el articulo 1077 del Código de Comercio.

Al presentar la reclamación, es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a CHARTIS SEGUROS, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que CHARTIS SEGUROS este en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, CHARTIS SEGUROS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15. DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una perdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, CHARTIS SEGUROS podrá:

a- Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

b- Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada CHARTIS SEGUROS a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el asegurado podrá hacer abandono de los mismos a CHARTIS SEGUROS.

Las facultades conferidas a CHARTIS SEGUROS por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada.

Cuando el asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de CHARTIS SEGUROS o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, CHARTIS SEGUROS deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

16. SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier perdida o daño amparado, la propiedad asegurada en dicho momento tiene un valor superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por tanto, soportara su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cada ítem de la propiedad asegurada estará sujeto individualmente a esta condición.

17. REPARACION PROVISIONAL

CHARTIS SEGUROS no será responsable por cualquier pérdida o daño que sufra u ocasione cualquier bien reparado provi-sionalmente y que continúe en operación, hasta que no se repare definitivamente y a su satisfacción.

18. PIEZAS DE CONJUNTOS

En el caso de pérdida o daño de propiedad asegurada, que al momento de su adquisición o uso se componga de varias partes, CHARTIS SEGUROS solamente será responsable por el valor de la parte dañada o perdida.

19. PAGO DE LA INDEMNIZACION

CHARTIS SEGUROS se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante CHARTIS SEGUROS de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano. Vencido este plazo, CHARTIS SEGUROS reconocerá y pagara al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago. El contrato de reaseguro no varía este contrato de seguro celebrado entre el tomador y CHARTIS SEGUROS

20. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION El asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos: a- Cuando la reclamación presentada por el fuere de cualquier manera fraudulenta; Si en apoyo de ella se hicieran o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos. b- Cuando al dar noticia del siniestro, omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados. c- Cuando el asegurado renuncia a sus derechos contra los responsables del siniestro.

21. SUBROGACION CHARTIS SEGUROS por mandato de la ley se subroga hasta concurrencia de la indemnización pagada, en los derechos del asegurado en contra de los responsables del siniestro. **22. TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE LA PROPIEDAD ASEGURADA** la transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que este vinculado el seguro, dejara subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedara el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado, pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación para comunicar a CHARTIS SEGUROS la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esta vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a CHARTIS SEGUROS dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia. **23. REVOCACION DEL**

CONTRATO El presente contrato se entenderá revocado:

a- Cuando el asegurado avise por escrito la revocación a CHARTIS SEGUROS, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

b- Diez (10) días hábiles después que CHARTIS SEGUROS haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el termino previsto para el efecto en el "Cuadro de Declaraciones" de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, CHARTIS SEGUROS devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

24. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas opcionales, deberá ser puesta previa-mente a disposición de la superintendencia bancaria.

25. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la ultima dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de la notificación la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

En el caso de mensajes vía telex se acepta como prueba de que la notificación ha sido perfeccionada, el hecho que aparezca consignado el numero de abonado correspondiente al telex del destinatario en la copia del mensaje enviado por el remitente.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

FORMA TRC-15-01-92

AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

REGISTRO 010192-1322-A-19-TRC150292

Por convenio entre CHARTIS SEGUROS y el tomador, el cual se hará constar en el "Cuadro de Declaraciones", la póliza de todo riesgo para contratista, a la cual acceda este anexo, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO

SE AMPARA, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS:

A) LA COMPENSACIÓN, HASTA POR EL LIMITE ASEGURADO DE TODAS LAS SUMAS QUE EL ASEGURADO SE VIERE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR PERDIDA, LESIÓN O

DAÑO SUFRIDO POR TERCERAS PERSONAS CAUSADO POR UN ACCIDENTE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA O EN EL PRESENTE ANEXO, A CUALQUIER RECLAMANTE O NUMERO DE RECLAMANTES, CON RESPECTO A TODA OCURRENCIA O SERIE DE OCURRENCIAS ATRIBUIBLES A UNA MISMA CAUSA ORIGINAL, NO EXCEDERÁ DE LA SUMA ESTIPULADA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA O DEL PRESENTE ANEXO. B) EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS GASTOS DEL PROCESO QUE EL DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES HAYAN PROMOVIDO CONTRA EL ASEGURADO, A MENOS QUE: - DICHA RESPONSABILIDAD ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA, PROVENGA DE DOLO O CULPA GRAVE, O QUE EL ASEGURADO HAYA AFRONTADO EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE CHARTIS SEGUROS. - QUE LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS EXCEDA LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE CHARTIS SEGUROS, EN CUYO CASO SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL JUICIO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA A LA INDEMNIZACIÓN. 2.

EXCLUSIONES QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE CHARTIS SEGUROS NO SE EXTENDERÁ: - A ENFERMEDADES, LESIONES O MUERTE, CON OCASIÓN O CAUSA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO, DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y/O SUS SUBCONTRATISTAS, - DAÑOS A PROPIEDAD DE, OCUPADA, USADA, ALQUILADA O BAJO CUSTODIA, CONTROL O TENENCIA DEL ASEGURADO O DE SUS EMPLEADOS O AGENTES, - A RESPONSABILIDAD DERIVADA O ATRIBUIDA O CAUSADA POR LA TENENCIA, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, POSESIÓN, CARGUE O DESCARGUE, O USO POR O EN BENEFICIO DEL ASEGURADO, DE VEHÍCULOS MECÁNICAMENTE ACCIONADOS (EXCEPTO AQUELLOS VEHÍCULOS DE MOTOR CONSISTENTES EN EQUIPO DE TRABAJO DISEÑADOS PARA OPERAR SOLAMENTE EN OBRAS CIVILES, MECÁNICAS O ELÉCTRICAS Y SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA O DAÑO OCURRA EN EL LUGAR DE LA OBRA), LOCOMOTORAS, AERONAVES, EMBARCACIONES,

NAVES QUE FLOTEN Y ASCENSORES DE PASAJEROS.

- SALVO LO QUE FUERE PERTINENTE RESPECTO DEL PERIODO DE MANTENIMIENTO Y DE PRUEBA, A

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, PROFESIONAL O DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, O POR TRABAJOS O MATERIALES DE O SUMINISTRADOS O EMPLEADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER PERSONA OBRANDO EN NOMBRE DEL MISMO.

3. REGLAS APLICABLES AL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

- a. El pago de cualquier indemnización, al asegurado o a la víctima, se efectuara de conformidad con lo previsto en los literales b. al d. siguientes, con sujeción al deducible y a los demás términos, limites, excepciones y condiciones de la presente póliza.
- b. CHARTIS SEGUROS indemnizará a la víctima, la cual se constituye en el beneficiario de la indemnización, los perjuicios patrimoniales que le cause el asegurado si este es civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocer directamente al asegurado, cuando se acredite, la ocurrencia del siniestro y su cuantía.
- c. Salvo que medie autorización previa de CHARTIS SEGUROS otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
 - 1- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constituidos del siniestro.
 - 2- Hacer pagos, celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicara cuando el asegurado sea condenado por la autoridad jurisdiccional a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada.
- d. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, CHARTIS SEGUROS podrá oponer a la víctima beneficiaria, las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

FORMA TRC-15-02-92

AMPARO OPCIONAL DE SEGURO FLOTANTE PARA EQUIPO Y MAQUINARIA

REGISTRO 010192-1322-A-19-TRC150392

Por convenio entre CHARTIS SEGUROS y el tomador, el cual se hará constar en el "Cuadro de Declaraciones", la póliza de todo riesgo para contratista, a la cual acceda este anexo, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, EL SEGURO CUBRE AUTOMÁTICAMENTE TODOS Y CADA UNO DE LOS EQUIPOS ADICIONALES QUE PERTENEZCAN A LA MISMA CLASE DE LOS AQUÍ ASEGURADOS Y QUE

SEAN COMPRADOS O ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE, MIENTRAS SE ENCUENTREN EN LOS LIMITES TERRITORIALES FIJADOS EN LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO AVISE POR ESCRITO A CHARTIS SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DE ESTAR LOS MISMOS A RIESGO DEL ASEGURADO. DICHO AVISO CONTENDRÁ LA DESCRIPCIÓN EXACTA DE LOS EQUIPOS ADICIONALES CON LOS NÚMEROS DE SERIE Y SUMAS ASEGURADAS DE CADA UNO E IMPLICARA PARA EL ASEGURADO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LIQUIDAD A PRORRATA A PARTIR DE LA FECHA DE ESTAR A RIESGO.

EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE CHARTIS SEGUROS POR CUALQUIER EQUIPO ADICIONAL AMPARADO BAJO ESTA ESTIPULACIÓN NO EXCEDERÁ DE LA SUMA PARA TAL EFECTO INDICADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA O DEL PRESENTE ANEXO PARA CADA PERDIDA O SERIE DE PERDIDAS EN UN SOLO ACAECIMIENTO, Y EN CASO DE SINIESTRO QUE INVOLUCRE PERDIDAS SOBRE EQUIPO ADICIONAL CHARTIS SEGUROS NO RESPONDERÁ POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE LA EXISTENTE ENTRE ESTE LIMITE Y EL 100% DEL VALOR REAL GLOBAL DE TODO EL EQUIPO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LO EXPRESADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA EL SEGURO NO SE EXTENDERÁ A PERDIDAS O DAÑOS A:

- A) LA PROPIEDAD MIENTRAS ESTE SITUADA DEBAJO DE LA SUPERFICIE DE LA TIERRA O DEL AGUA O MIENTRAS SEA TRANSPORTADA POR O EN ALGUNA AERONAVE O EN UNA EMBARCACIÓN MARÍTIMA.
- SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA MIENTRAS LA PROPIEDAD ASEGURADA SEA TRANSPORTADA POR UN PLANCHÓN DE NAVEGACIÓN FLUVIAL REGULAR.
- B) PROPIEDAD QUE HAYA SIDO INCORPORADA EN UNA ESTRUCTURA.
 - C) PROPIEDAD QUE HAYA SIDO PRESTADA O ARRENDADA A TERCERAS PERSONAS.
 - D) REPUESTOS Y ABASTECIMIENTOS.
 - E) PLUMA DE GRÚA MIENTRAS LA MISMA SE HALLE EN OPERACIÓN, A MENOS QUE SE CAUSE DIRECTAMENTE POR INCENDIO, RAYO, VIENTOS TEMPESTUOSOS, EXPLOSIÓN O VUELCO TOTAL DEL EQUIPO DEL CUAL FORMA PARTE.
 - F) CALDERAS, REGULADORES DE PRESIÓN A VAPOR U OTRAS MAQUINAS O APARATOS DE PRESIÓN A VAPOR, INCLUYENDO SUS

CONEXIONES, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, VOLANTES, POLEAS, RUEDAS ABRASIVAS O PIEZAS MÓVILES O GIRATORIAS DE MAQUINARIAS, CAUSADAS POR O RESULTANTES DE SU PROPIA EXPLOSIÓN O RUPTURA, A MENOS QUE SE PRODUZCA INCENDIO, CASO EN QUE CHARTIS SEGUROS ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO RESULTANTE.

Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

FORMA TRC-15-03-92

ANEXO DE SEGURO FLOTANTE DE EQUIPO ARRENDADO

REGISTRO 010192-1322-N-19-TRC150492

Por convenido entre CHARTIS SEGUROS y el tomador, el cual se hará constar en el "Cuadro de Declaraciones", la Póliza de Todo Riesgo para Contratista, a la cual acceda este anexo, queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA LA PROPIEDAD ARRENDADA DEL ASEGURADO MIENTRAS LA MISMA SE ENCUENTRE:

- A) BAJO CUSTODIA Y/O CONTROL DE TERCEROS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PERDIDAS O DAÑOS:

- A) A LA PROPIEDAD ASEGURADA MIENTRAS LA MISMA SE HALLE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTA PERMANENCIA SE DEBA A PROPÓSITOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN.
- B) DEBIDO A MANCHAS, ARAÑAZOS, ASTILLADURAS O ROTURAS DE VIDRIOS; A MENOS QUE SEAN CAUSADOS POR INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, HURTO, CHOQUE, VUELCO O DESCARRILAMIENTO DEL MEDIO EN QUE ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS.
- C) CALDERAS REGULARES DE PRESIÓN A VAPOR U OTRAS MAQUINAS O APARATOS DE PRESIÓN A VAPOR, INCLUYENDO SUS CONEXIONES, MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, VOLANTES, POLEAS, RUEDAS ABRASIVAS O PIEZAS MÓVILES O GIRATORIAS DE LAS MAQUINARIAS, CAUSADAS POR O RESULTANTES DE SU PROPIA EXPLOSIÓN O RUPTURA, A MENOS QUE SE PRODUZCA INCENDIO, CASO EN EL QUE CHARTIS SEGUROS ÚNICAMENTE SERÁ RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO RESULTANTE.

3. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

En caso de pérdida, CHARTIS SEGUROS no será

responsable por mas:

- a) De la suma indicada en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza o del presente anexo para equipo o maquinaria bajo custodia o control de arriendo en cualquier ubicación;
- b) De la suma indicada en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza o del presente anexo para equipo y/o maquinaria en tránsito entre los predios del asegurado y de los clientes, a bordo de cualquier medio de transporte;
- c) De la suma indicada en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza o del presente anexo para equipo y/o maquinaria averiada o destruida como consecuencia de un solo acaecimiento u ocurrencia.

4. DEFINICIONES

CLIENTE: La persona natural o jurídica que haya recibido del asegurado mediante contrato de arrendamiento la propiedad asegurada.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Documento utilizado por el asegurado para tal fin, según modelo sometido a CHARTIS SEGUROS y que forma parte de la póliza. Sus modificaciones no obligan a CHARTIS SEGUROS, salvo que estas las haya aceptado por escrito.

5. DECLARACIONES MENSUALES

Queda entendido y convenido que mensualmente el asegurado declarara a CHARTIS SEGUROS, dentro del mes calendario siguiente, el nombre de cada cliente, localidad y valor total de la propiedad que el asegurado le tenga arrendada.

6. PRIMA

La prima devengada por este seguro será el resultado de aplicar la tasa convenida al valor total mensual declarado. El asegurado se obliga a pagar a CHARTIS SEGUROS la prima depósito estipulada en el Cuadro de Declaraciones al comienzo de cada período anual, prima de depósito que se ajustara inmediatamente al vencimiento de cada año, por mediación de los reportes mensuales previstos en la estipulación anterior.

7. SUMA ASEGURADA

La suma máxima asegurada bajo esta póliza no excederá del monto total declarado por el asegurado en su último reporte mensual y la responsabilidad máxima indemnizable por CHARTIS SEGUROS por cualquier siniestro en cualquier localidad no excederá ni del valor total de la propiedad declarada que involucre varias localidades, del límite de responsabilidad fijado en límites de responsabilidad, literal c).

Con sujeción a las estipulaciones del párrafo anterior y a los demás términos y condiciones de la póliza, si una propiedad arrendada después del último reporte mensual previsto se siniestra, el seguro asumirá los daños a condición de que el asegurado reporte de inmediato a CHARTIS SEGUROS la información relativa al cliente, localidad, descripción y valor de dicha propiedad.

El límite de responsabilidad indicado en el literal b) de la condición particular 3 representa la responsabilidad máxima indemnizable por CHARTIS SEGUROS bajo este

seguro por cada accidente por vehículo o medio transportador.

8. INDEMNIZACION

En el caso de pérdida cubierta por este seguro, la indemnización se regirá por las siguientes reglas:

- a) Pérdida total: De conformidad con la estipulación que antecede.
- b) Pérdida total constructiva: Si el costo de reparación excede de la suma asegurada para cada tipo o modelo de equipo asegurado, se considerara como pérdida total constructiva.
- c) Pérdida parcial: El costo de reparación incluirá el valor de las partes o repuestos necesarios y del transporte de los mismos hasta el lugar donde se vaya a realizar la reparación y la mano de obra necesaria.

9. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a utilizar transportadores responsables y transporte adecuado, al igual que mantener registro adecuado de la propiedad arrendada, con los detalles identificativos de la misma y la situación del día de los contratos, a fin de que CHARTIS SEGUROS pueda ejercer el derecho de revisión estipulado en esta póliza. Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

FORMA TRC-15-04-92 AMPARO OPCIONAL

DE MOTIN Y CONMOCION CIVIL REGISTRO 010192-1322-A-19-TRC150592 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, CHARTIS SEGUROS CONVIENE EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADOS POR: A) PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUARIA O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O AMENAZAR A ALGUNA PERSONA, CORPORACIÓN O AUTORIDAD, CON LOS FINES Y EN EL SENTIDO DEL ARTICULO 128 DEL CÓDIGO PENAL; B) HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS DE TRABAJO; EN EL MISMO SENTIDO Y CON LOS MISMOS FINES DEL MENCIONADO ARTICULO 128 DEL CÓDIGO PENAL; C) PERSONAS MAL INTENCIONADAS QUE ACTÚEN POR CUENTA DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA O EN CONEXIÓN CON ELLA DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DESCRITOS EN APARTES A) O B); D) ACCIÓN DIRECTA DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y EJERCIDA PARA EVITAR LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN LOS ANTERIORES APARTES A), B) Y C) O DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS; SIN EMBARGO, EL SEGURO NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN O AGRAVEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE, POR GUERRA INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO

EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA HABIDO O NO DECLARACIONES DE GUERRA) O GUERRA CIVIL; O POR REBELIÓN O SEDICIÓN TAL COMO SE DEFINE EN LOS ARTÍCULOS 125 Y 126 DEL CÓDIGO PENAL. Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos, continúan vigentes y sin ninguna modificación. FORMA TRC-15-05-92

**CLAUSULA DE PARTICIPACION
(NO APLICABLE A RESPONSABILIDAD
CIVIL)**

REGISTRO 010192-1322-C-19-TRC150692

POR CONVENIDO ENTRE CHARTIS SEGUROS Y EL TOMADOR, EL CUAL SE HARA CONSTAR EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES", LA POLIZA DE TODO RIESGO PARA CONTRATISTA, A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, QUEDA SUJETA ADEMAS A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. CHARTIS SEGUROS POR LA PRESENTE CLAUSULA CONVIENE CON EL ASEGURADO QUE AL RENOVAR ESTA POLIZA POR EL PERIODO DE UN AÑO MAS, RECONOCERA AL ASEGURADO UNA BONIFICACION POR BUENA EXPERIENCIA, SI LA HUBIERA, DE ESTA POLIZA, CALCULADA SEGUN LA SIGUIENTE FORMULA:

UNA BONIFICACION SOBRE EL EXCESO, SI HUBIERE, DE LA PRIMA NETA TOTAL EN EXCESO DE LOS SINIESTROS Y GASTOS DE SINIESTROS INCURRIDOS EN EL ULTIMO AÑO POLIZA, SEGUN LOS PORCENTAJES INDICADOS PARA TAL EFECTO EN EL RESPECTIVO "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA POLIZA O DEL PRESENTE ANEXO.

2. CHARTIS SEGUROS NO OTORGARA BONIFICACION BAJO ESTA POLIZA SI EL TOTAL DE LOS SINIESTROS Y GASTOS DE SINIESTROS OCURRIDOS EXCEDEN DE LA PRIMA NETA TOTAL DEL SEGURO. 3. DEFINICIONES. PARA EFECTOS DE ESTA CLAUSULA LOS SIGUIENTES TERMINOS SE DEFINEN COMO SE INDICA A CONTINUACION: A) PRIMA NETA TOTAL, SIGNIFICARA EL TOTAL DE LAS PRIMAS PAGADAS POR SEGURO POR EL ASEGURADO MENOS LAS DEVOLUCIONES EFECTUADAS DURANTE EL ULTIMO AÑO POLIZA. B) GASTOS DE SINIESTROS, SIGNIFICARA LOS GASTOS PAGADOS O INCURRIDOS EN EL TRAMITE, INVESTIGACION Y AJUSTE DE LOS RECLAMOS FORMULADOS DURANTE EL ULTIMO AÑO POLIZA. Todos los demás términos, condiciones y/o estipulaciones de la póliza original y sus anexos, continúan vigentes y sin ninguna modificación. FORMA TRC-15-06-92



**Firma Autorizada
CHARTIS SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Calle 77B No.57-141 Of. 104
Centro Empresarial Las Américas.
PBX: (5) 368 22 24
Fax: (5) 368 22 84

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioal.Cliente@chartisinsurance.com
Página web: www.chartisinsurance.com.co